



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Sábado, 21 de marzo de 1964

Núm. 66

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente en su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.315

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Normas para el desarrollo de la campaña de lucha antirrábica obligatoria para 1964.

1.ª A partir de los quince días siguientes a la publicación de esta circular se establece con carácter obligatorio la vacunación antirrábica de todos los perros de edad superior a los tres meses, existentes en esta provincia, incluida la capital.

2.ª De acuerdo con lo ordenado en la circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de fecha 15 de enero último, la campaña de vacunación quedará terminada el día 15 de junio próximo. Una vez terminado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros que alcancen los tres meses de edad con posterioridad a dicha fecha, o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

3.ª El desarrollo de la campaña de vacunación en la capital y municipios de la provincia se llevará a cabo, en todos los aspectos, con sujeción a las normas contenidas en los enunciados siguientes.

4.ª En los quince días siguientes a la publicación de esta circular, los Ayuntamientos enviarán sendas copias del censo canino, numerado, a este Gobierno Civil y a la Jefatura Provin-

cial de Sanidad, en las que constará la reseña abreviada de cada perro (nombre, sexo, edad, color, raza y peso), así como el nombre y apellidos de su propietario, por orden alfabético, y su domicilio. Los señores Veterinarios titulares prestarán su asesoramiento técnico para la mayor exactitud de los datos referentes a las características de los perros.

5.ª Los señores Alcaldes exigirán a los propietarios de los perros que comuniquen a los Ayuntamientos las altas y bajas que se produzcan, y tramitarán seguidamente a este Gobierno Civil y a la Jefatura Provincial de Sanidad dichas modificaciones del censo, sancionando a los propietarios infractores con las multas que señalan las Ordenanzas municipales, advirtiéndose que no serán atendidas las excusas que para eludir el pago de la dosis de vacuna o para evitar sanciones tengan como base los errores del censo motivados por incumplimiento de lo ordenado.

6.ª Los señores Alcaldes tendrán a disposición de los Veterinarios titulares los censos caninos de sus respectivos términos municipales.

7.ª Los Veterinarios titulares, de acuerdo con los Ayuntamientos, organizarán el servicio de vacunación en sus respectivos partidos, procurando conseguir que la campaña sea lo más rápida, eficaz y completa posible.

La vacunación antirrábica será realizada precisamente por los Veterinarios titulares de cada partido, responsables de su organización y ejecución.

8.ª La vacunación se realizará con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

Las neurovacunas a emplear en la campaña se aplicarán a las dosis que contengan un gramo de sustancia nerviosa para los perros comprendidos entre los doce y treinta kilogramos.

Las vacunas avianizadas serán utilizadas únicamente en los perros de caza y en los de pastor.

9.ª Los señores Veterinarios titulares, a la vista del censo canino de sus respectivos partidos, solicitarán de la Jefatura Provincial de Ganadería el número de dosis de vacuna que necesiten.

La Jefatura Provincial de Ganadería, una vez que tenga en su poder las dosis de vacuna, que habrá solicitado de la Comisión Central de Lucha Antirrábica, lo notificará a los Veterinarios titulares, quienes personalmente, o bien por intermediario debidamente autorizado, se harán cargo de las dosis de vacuna que solicitaron en las oficinas del Servicio Provincial de Ganadería (Calvo Sotelo, número 11).

10. Toda vacunación llevará aneja la expedición de la certificación correspondiente, extendida en el impreso oficial del Colegio de Veterinarios de la provincia, así como la entrega a los propietarios de los perros, de una placa modelo oficial, en la que figurará inscrito: "Lucha antirrábica 1964, Zaragoza", para colocar en el collar del animal, la cual será entre-

gada en el Servicio Provincial de Ganadería, juntamente con las vacunas.

La placa a colocar en los collares de los perros tratados con vacuna avianizada será de color azul.

11. De acuerdo con lo dispuesto en circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, el coste de la vacunación de cada perro será de 30 pesetas, cuya cantidad abonarán los propietarios de los perros al Veterinario en el momento de la vacunación, cuando ésta sea realizada en las concentraciones dispuestas por el Ayuntamiento; si la vacunación es realizada en los domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con lo que señala la tarifa oficial de honorarios que por visita tiene establecida el Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 497-1960 y 474-1960, y Orden ministerial de Hacienda de 23 de julio de 1960, los Veterinarios titulares notificarán a los propietarios de los perros tratados la liquidación correspondiente, ingresando de la cantidad percibida 2 pesetas por perro vacunado en la Oficina de Tasas de la Jefatura de Sanidad de la provincia, y el resto en la cuenta restringida del Tesoro, titulada tasas de la Dirección General de Ganadería, tasa 21-10, abierta al Banco Español de Crédito en las capitales de provincia, en cumplimiento de los Decretos de convalidación de tasas antes mencionados y Orden de la Dirección General de Ganadería número 312 de enero de 1961, para que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto 497 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias citado.

12. Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que establece el vigente Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observaciones de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con la importancia del censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de 17 de mayo de 1952.

b) El sacrificio de los perros vagabundos se realizará en cámara de gas y, de no existir éstas, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destina-

das a propietarios que se preocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Queda prohibida la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna, y proveyéndolos de medalla numerada de vacunación para el collar.

La Jefatura Provincial de Sanidad, a través del Servicio Provincial de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará el censo canino provincial, que facilitará en el más breve plazo posible al Servicio Provincial de Ganadería.

Por los Inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria se realizarán detectaciones e investigaciones parasitológicas procedentes con objeto de delimitar las zonas de infección equinocócica canina, y propondrán las zonas piloto para la ordenación de una campaña comarcal contra la hidatidosis, que debe alcanzar, para el año 1964, a todas las comarcas naturales de la provincia.

De los resultados de ambos servicios serán informados el Servicio Provincial de Ganadería y la Comisión Central de Lucha Antirrábica.

Por otra parte, el referido Servicio de la Sanidad Nacional extremará las medidas higiénicas en los mataderos y en el sacrificio de lanares en dehesas, para evitar que las vísceras parasitadas puedan ser consumidas, sin previa desnaturalización, por los perros y otros carnívoros.

A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los servicios municipales, y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en el Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios titulares remitirán a la Jefatura

Provincial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos durante el periodo de vacunación, una vez finalizado éste, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial. Las compañías de ferrocarriles y empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunado con el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

13. Por mi Autoridad y los Jefes provinciales de Sanidad y Ganadería se aplicarán las sanciones correspondientes a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia y con mucho mayor rigor a los reincidentes.

De los gastos originados por la agresión de perros y gatos no vacunados serán responsables sus propietarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, marzo de 1964.

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Núm. 1.335

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Diputación Provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el día 30 del actual, a las diecinueve horas y treinta minutos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de marzo de 1964.—
El Presidente, Antonio Zubiri Vidal.

SECCION QUINTA

Núm. 1.149

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1964.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las trece diez horas, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde accidental, don

José Paricio Frontiñán, con asistencia de los Tenientes de Alcalde: don Antonio Beltrán Martínez, don Gregorio Sánchez Morales, don Mariano Horno Liria y don Alfredo Collados Vicente. Secretario general, don Luis Aramburo Bérbeal, e Interventor de Fondos municipales, don Manuel González-Simarro y López.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Seguidamente se acordó:

Abonar las dietas devengadas por el Tribunal que ha juzgado el concurso de méritos para la provisión de una plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Municipal.

—Aprobar relación de facturas por suministros y trabajos efectuados a la Corporación.

—Conceder a canon la tierra que solicitan los siguientes señores en los montes municipales: don Angel Aráiz, don Mariano Blanco, don Emilio Fernando, don Enrique Mateo, don Enrique Martínez, don Angel Beyego y don José Ferrer.

—Desestimar a don Jesús Tena Tasán su petición sobre concesión de tierra a canon, por improcedente.

—Autorizar a don Eusebio Mayoral Abad para plantar viña en la parcela 29-123.

—Rectificar la superficie asignada a la finca de que es concesionario don Jacinto Gracia Calvera, letra F de la hoja cuarta del parcelario del Sindicato, en la forma que señala.

—Desestimar petición de don Félix Lostao Aráiz que solicita concesión a canon de la parcela 58-213, de viña, por improcedente.

—Rectificar los ficheros municipales en el sentido de que se incluya a don Hilario Herrera Oliveros únicamente la parcela 46-267.

—Desestimar petición de don Miguel Sanz Novella de que se le adjudiquen determinadas parcelas del monte "Litigio".

—Desestimar petición de "Construcciones Ferrero", S. A., de verter tierras y gravas en los montes de Torrero, por cuanto dicha autorización estropearía el aspecto de los pinares.

—Anular los recibos pendientes de pago a nombre de don Eusebio Palacios Herrero por las parcelas que no cultiva, y que en los ficheros municipales se proceda a dar de baja las parcelas que se citan.

—Dar de baja como concesionario de la parcela 60-183 a don Pablo Bailo Alba, aplicándola a don Isidoro Bailo Alba.

—Que a partir del próximo año forestal cause baja don Jacinto Plaza en el canon de un terreno sito en el barranco del Bar del barrio de Juslibol, y alta desde la misma fecha don Víctor Pérez Aldana.

—Sancionar a don Pablo Corral Gracia por cultivar sin licencia la parcela 57-205, y conceder a canon dicha parcela al denunciado.

—Que a partir del próximo año forestal cause baja don Pedro García González en el canon de la parcela 27-45_b y desde la misma fecha figure adjudicada a don Bernabé Ezquerro.

—Que por obreros municipales se efectúen reparaciones en el Mercado de Pescados.

—Celebrar subasta para adjudicar las obras de construcción de una manzana doble de nichos ordinarios y una manzana de capillas en el Cementerio Católico de Torrero.

—Que por el pocero señor Oset se proceda a la limpieza del pozo negro de la casa del Médico del barrio de San Juan de Mozarrifar.

—Aprobar las facturas por suplidos presentadas por el Gestor don Cecilio Abenia Tejel.

—Abonar la cantidad que corresponde por limpieza del grado de párvulos recientemente creado en Casetas.

—Quedar enterada de la comunicación del Gobierno Civil sobre la inserción de un "slogan" en las publicaciones municipales sobre "Veinticinco años de Paz en España".

—Convocar concurso para premiar un "slogan" para propaganda de la ciudad.

—Asignar el número 14 a la finca de la calle de La Gasca cuya aclaración solicita el Presidente de la Comunidad de Condueños don Roman Vázquez.

—Conceder una subvención al Colegio del Magisterio Nuestra Señora del Pilar para huérfanos e hijos del Magisterio.

—Convocar el premio "Luzán 1964".

—Convocar el premio "Zaragoza 1964".

—Solicitar la suspensión del acto dictado por la Muy Ilustre Junta Administrativa del Canal Imperial de Aragón relativo al abono de la cantidad resultante por aplicación de la nueva tarifa del suministro de agua para abastecimiento de la ciudad en el año 1963.

—Abonar las cuentas justificadas que presentan los señores Maestros de distintos grupos escolares.

—Aprobar la cuenta justificada que presenta el señor Oficial mayor para

adquisición de telas con destino al edificio de la Lonja, por un importe de 71.247'09 pesetas.

—Aprobar la liquidación de los cargos presentados por la Agencia Ejecutiva.

—Elevar a definitiva la adjudicación provisional que se hizo a favor de don Pedro Gil de Bernabé Abenia, correspondiente a la limpieza de dos depósitos del abastecimiento de agua en el Parque de Pignatelli, por la cantidad de 600.000 pesetas.

—Idem idem a favor de don Luis Argente Rivas correspondiente a las obras de pavimentación por ensanchamiento de la calle de Santa Inés, entre General Franco y Boggiero, por 153.000 pesetas.

—Idem idem a favor de don Abel Mainar Mainar correspondiente a las obras de pavimentación de la calle de Daroca, por la cantidad de pesetas 709.286'71.

—Acceder al pago de la cantidad de 63.523'28 pesetas, importe de la tercera parte del presupuesto de las obras de instalación de agua y alcantarillado en la Avenida de Cataluña, a "Talleres Cataluña", S. A., en concepto de aportación municipal a dichas obras.

—Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de instalación de alumbrado público en la calle de Cortes de Aragón.

—Devolver la fianza definitiva a "Alambres y sus Aplicaciones", S. A., que constituyó como adjudicatario de la obra de colocación de cercas metálicas y artísticas para protección de los jardines del Paseo de la Independencia.

—Idem idem a don Mariano Subirón Rubio, que constituyó como adjudicatario de las obras de limpieza de dos de los cuatro depósitos de agua existentes en Torrero (Parque de Pignatelli).

—Idem idem obras de aparcamiento de vehículos en la Plaza de Salamero y urbanización de la antigua calle Morería.

—Devolver la garantía complementaria a don José María Sáiz Barral, que constituyó como adjudicatario de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en las calles de Don Pedro el Católico y Lastanosa (de Don Pedro el Católico a Arias).

—Idem idem obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la calle de San Antonio (de Torres Quevedo a Requeté Navarro).

—Abonar a doña Gregoria Garza Peguero, viuda del jubilado don Pedro Martínez Aparicio, las cantidades

devengadas y no percibidas por el causante.

—Abonar a doña Maria, doña Margarita y doña Feli Clavero Abenia las cantidades devengadas y no percibidas por su madre, doña Baltasara Abadia Abenia, pensionista fallecida.

—Abonar a don Miguel, doña Valentina y doña Aurora Pescador Lázaro, hijos de la portera de escuelas, fallecida, doña Lucia Lázaro Pérez, los cantidades devengadas y no percibidas por el causante y del socorro para gastos de sepelio.

—Abonar a don José Clariana Molina, oficial fontanero, el socorro para gastos de sepelio por fallecimiento de su esposa.

—Abonar la ayuda por natalidad a doña Ana María Asilleros Curras, auxiliar administrativo; a don Faustino Alba Ibáñez, peón de obras; a don Eugenio Laguña Lozano, mozo de limpieza del Matajero.

—Contestar en la forma que se indica a don Manuel Miranda Jiménez y don Carmelo Sueiro Gómez, ayudantes de matarife, sobre reconocimiento de tiempo servicio interinamente.

—Abonar a don Teodoro Aznar Bordonada, funcionario municipal, la cantidad que se indica, importe de la operación quirúrgica practicada a su hija Maria del Carmen.

—Abonar a don Germán Gracia Pellejero, guardia municipal, la ayuda económica que solicita, en la cuantía que se indica, para aparato ortopédico.

—Conceder la ayuda económica que se indica a don Valeriano Arruego Gay, ordenanza, para gastos ocasionados por la operación practicada a su esposa.

—Idem a don Mariano Portero Gracia, ayudante de jardinería, para gastos de aparato ortopédico para su esposa.

—Abonar al Hospital de Nuestra Señora de Gracia los gastos ocasionados en dicho establecimiento por diversos funcionarios.

—Abonar al Parque Móvil de Ministerios Civiles Regional número 5 la cantidad que se indica, importe de servicios de ambulancia realizados.

—Mostrar la conformidad de la Corporación en relación con el proyecto de instalación de servicios telefónicos en el barrio de Torrecilla de Valmadrid.

—Contestar en la forma que se indica en el dictamen, o sea que no se precisa de momento el vehículo ambulancia ofrecido por don Mariano Pérez Feliú.

—Quedar enterada de los servicios prestados por el Cuerpo de la Policía Municipal durante el pasado mes de enero.

—Con carácter de urgencia fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Celebrar segunda subasta para contratar las obras de gruesa estructura y decoración del paso subterráneo entre la nueva Casa Consistorial y el Palacio de Lonja, cuyo presupuesto asciende a 469.777'92 pesetas.

—Contratar mediante subasta las obras de pavimentación del camino de acceso al barrio de Valdefierro, cuyo presupuesto asciende a pesetas 969.628'82.

—Desestimar reclamación sobre tasación fijada en el pliego de condiciones para la subasta de adjudicación de licencia de fotografías ambulantes y que dicha subasta se anuncia en plazo abreviado.

—Agradecer a don Alfredo Sarto y doña Pilar Pina el donativo de pesetas 5.000 con destino a la Casa de Amparo.

Se levantó la sesión a las trece veinticinco horas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1964. — El Secretario, Luis Aramburo. — Visto bueno: El Alcalde, José Paricio.

Núm. 1.170

Jefatura de Obras Públicas

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el expediente incoado a instancia de don Andrés Biescas Pacheco, Director gerente de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de concesión de una variante, a 45 Kv. de la línea eléctrica "La Requiñada-Embid de la Ribera", esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a "Eléctricas Requiñada en término municipal de Nuévalos.

cesión de la variante entre Central de La Requiñada y Embid de la Ribera y Terrer, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central de La Requiñada en término municipal de Nuévalos.

Final de la línea: Embid de la Ribera y Terrer.

Tensión: 45 kilovatios.

Longitud: 0'124 kilómetros.

Conductores

Número: 3.

Material: Cobre.

Sección: 38'5 milímetros cuadrados

Apoyos

Material: Hormigón armado.

Altura media: 13 y 17 metros.

Separación media: 42 metros.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de pobla-

ción deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acrecentará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado "variante de la línea eléctrica 'La Requiada - Embid de la Ribera', provincia de Zaragoza, suscrito en Zaragoza, en fecha 21 de agosto de 1963, por el Ingeniero industrial don José Monserrat Gil, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 60.159 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 48.299 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimien-

to de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de vejez y enfermedad, subsidio familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la concesión en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 5 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1964, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes

Arbitrio municipal de rústica

- 1.194. — Chiprana
- 1.207. — Santa Eulalia de Galligo
- 1.271. — Tarazona

Arbitrio municipal de urbana

- 1.194. — Chiprana
- 1.207. — Santa Eulalia de Galligo

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

- 1.253. — Zuera
- 1.273. — Valmadrid

Cuenta de administración del patrimonio

- 1.130.—Santed
- 1.131.—Calatorao
- 1.141.—Longares
- 1.188. — Moros
- 1.191. — Piedratajada
- 1.194. — Chiprana
- 1.205. — Ricla
- 1.215. — Figueruelas
- 1.222. — Aniñón
- 1.231. — Biel
- 1.255. — Orés
- 1.257.—Fuencalderas
- 1.269. — Zuera

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 1.130. — Santed
- 1.131. — Calatorao
- 1.141. — Longares
- 1.188. — Moros
- 1.189. — Sos del Rey Católico
- 1.191. — Piedratajada
- 1.194. — Chiprana

- 1.205. — Ricla
1.215. — Figueruelas
1.222. — Aniñón
1.231. — Biel
1.255. — Orés
1.269. — Zuera

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto

- 1.131. — Calatorao
1.141. — Longares
1.188. — Móros
1.194. — Chiprana
1.205. — Ricla
1.213. — Sigüés
1.215. — Figueruelas
1.231. — Biel
1.233. — Escó
1.255. — Orés
1.257. — Fuencalderas
1.269. — Zuera

Cuenta de caudales

- 1.188. — Móros
1.191. — Piedratajada
1.194. — Chiprana
1.205. — Ricla
1.222. — Aniñón
1.255. — Orés
1.257. — Fuencalderas

Expediente de suplemento de crédito

- 1.130. — Santed
1.151. — Pedrola
1.218. — Ejea de los Caballeros
1.253. — Zuera

Expediente de habilitación de crédito

- 1.153. — Gallocanta
1.156. — Berrueco
1.253. — Zuera

Expediente de transferencia de crédito

- 1.218. — Ejea de los Caballeros

Liquidación del presupuesto ordinario

- 1.191. — Piedratajada
1.205. — Ricla
1.213. — Sigüés
1.233. — Escó

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.191. — Piedratajada
1.213. — Sigüés
1.233. — Escó

Lista cobratoria de rústica

- 1.130. — Santed
1.152. — Borja

Lista cobratoria de urbana

- 1.130. — Santed
1.152. — Borja

Presupuesto ordinario

977. — Luna
1.143. — Ruesta

- 1.194. — Chiprana
1.213. — Sigüés
1.268. — Cabolafuente
Padrón sobre tasa de rodaje
1.191. — Piedratajada
1.213. — Sigüés
1.233. — Escó

Padrón de la tasa de desagüe de canaleras

- 1.192. — Bardallur

Padrones por diferentes conceptos

- 1.150. — Gallur
1.194. — Chiprana

Padrón de prestación personal y de transportes

- 1.207. — Santa Eulalia de Gállego

Padrón de beneficencia

- 1.192. — Bardallur

Presupuesto extraordinario

- 1.194. — Chiprana
1.253. — Zuera

Rectificación del padrón de habitantes

- 1.133. — Cervera de la Cañada
1.191. — Piedratajada
1.193. — Novallas
1.212. — Castejón de Alarba
1.213. — Sigüés
1.233. — Escó

Núm. 1.311

CIMBALLA

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

1. Ordenanzas sobre desagüe de canaleras.
 2. Ordenanza sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.
- Cimballa, 14 de marzo de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.303

EL BURGO DE EBRO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro;

Hace saber: Que esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria de 9 de marzo de 1963, acordó, por unanimidad, solicitar un préstamo de la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial con destino a obras de abastecimiento de aguas, habiendo sido concedido por la cantidad de pesetas 250.000, sin interés, a devolver en diez anualidades iguales, y que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria

celebrada el día 6 del mes actual, por unanimidad, acordó aprobar el proyecto de contrato al efecto, que juntamente con el acuerdo aprobatorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 780 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para su examen y presentación de reclamaciones.

El Burgo de Ebro, 12 de marzo de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.309

FABARA

Por el plazo y a los efectos reglamentarios se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la Ordenanza de prestación personal y de transporte, pudiendo presentar los vecinos contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fabara, 13 de marzo de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.302

FIGUERUELAS

Acordada por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 28 de febrero último, la enajenación en subasta pública de la finca municipal "La Atalaya", sita en la partida "Del Monte", se somete dicho acuerdo a información pública por plazo de quince días hábiles.

Figueruelas, 12 de marzo de 1964. — El Alcalde, Nicasio Oliveros.

Núm. 1.230

TAUSTE

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi cargo, en sesión plenaria y extraordinaria, celebrada el día 10 de marzo actual, aprobó el proyecto de contrato de préstamo concedido en principio por la Excm. Diputación Provincial con cargo a los fondos de la Caja de Cooperación, por un importe de 200.000 pesetas, destinado especial e íntegramente a financiar en parte las obras de construcción de una piscina, con sujeción al siguiente condicionado:

Interés: El préstamo no devengará interés alguno.

Plazos de amortización: Diez anualidades iguales de 20.000 pesetas con

consignación específica en el presupuesto ordinario a partir de 1965, y susceptible de amortizar la operación con anterioridad, a discreción del Ayuntamiento.

Garantía: Todos los ingresos que no tengan carácter finalista y de modo especial el 10 % de la participación del Ayuntamiento en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Lo que se hace público en cumplimiento de la prevenido por el número 3 del artículo 780 del Decreto de 24 de junio de 1955, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen Local, y del artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda ser examinado el expediente con sus antecedentes y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tauste, 11 de marzo de 1964. — El Alcalde, Antonio Jaraute Bayarte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.289

JUZGADO NUM. 1

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de arrendamientos urbanos que se dirán se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia. — En Zaragoza a 6 de marzo de 1964. — Vistos por el ilustrísimo señor don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza, los presentes autos (373 de 1963) de arrendamientos urbanos, seguidos por don León Naval Gracia, mayor de edad, casado, albañil y de esta vecindad, domiciliado en Checa, número 44, representado por el Procurador don Generoso Peiré Zoco y defendido por el Letrado don Gonzalo Marco Monge, contra don Jesús Cucalón Pérez, mayor de edad, del comercio, domiciliado en Hernán Cortés, número 5, y contra don Angel Valero Mols, mayor de edad, del comercio, con domicilio en La Cadena, 29, tercero, ambos en rebeldía, sobre resolución de contrato, y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por don León Naval Gracia contra don Jesús Cucalón Pérez y don Angel Valero Mols, sobre resolución de contrato, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arriendo sobre el local de autos, condenando a los demandados a desalojar y dejar a la entera disposición del actor la garita objeto del pleito dentro del plazo marcado en la Ley, y con expresa imposición a ambos demandados de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados será notificada en la forma especialmente prevenida por la Ley, de no interesarse la personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Mur Linares".

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, doy el presente en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.290

JUZGADO NUM. 1

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el número 220 de 1963, por el Procurador señor Giménez Gil, en nombre de "Galerías Majestic", S. A., entidad subrogada en los derechos del primitivo actor don Alberto Aladrén, contra don Fernando Estallo Becerril, con domicilio en Zaragoza (Marcial, 8, 2.º), se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 8 de abril próximo, a las once horas, el bien embargado al demandado siguiente:

Un televisor marca "Iberia", de 19 pulgadas, en perfecto estado de funcionamiento, con su voltímetro y antena. Pericialmente tasado en 12.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.294

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de los de esta capital, en proveído de esta fecha dictado en la ejecutoria dimanante del sumario número 579 de 1963, sobre hurto y circulación, contra Rafael López Marco, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de hacerle saber a dicho procesado que por sentencia de fecha 7 de febrero de 1964, dictada por la Superioridad en dicha causa, se le condena a 25.000 pesetas de multa, sustituida en caso de impago por sesenta días de arresto sustitutorio, por el delito del artículo 9.º, y 5.000 pesetas de multa con sustitución por treinta días de arresto sustitutorio por el delito del artículo 3.º, ambos de la Ley de 9 de mayo de 1950, y privación de obtener permiso de conducir por un año por cada delito, costas y tasas judiciales.

Y para que conste y sirva de notificación, así como de requerimiento para que no obtenga el permiso en plazo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial", expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario judicial, Vicente Herce.

Núm. 1.295

JUZGADO NUM. 4

Cédula de requerimiento

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital, en proveído de esta fecha dictado en carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruido con el número 597 de 1963, por hurto y circulación, contra Rafael López Marco, en ignorado paradero, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de requerir por medio de la misma al penado Rafael López Marco para que en término de diez días, contados a partir de la publicación, haga efectivas las multas de pesetas 25.000 y 5.000 que le han sido impuestas por sentencia dictada por la Excma. Audiencia de esta ciudad con fecha 7 de febrero último, apercibiéndole que en caso de impago sufrirá

arresto sustitutorio de sesenta días por la primera y treinta días por la segunda de las indicadas multas.

Y para que conste y sirva de requerimiento al penado indicado, expido y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario judicial, Vicente Herce.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.298

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia de hoy dictada en juicio de faltas seguido con el número 51 de 1964, sobre daños, contra Rafael Miguel Miguel, de 29 años, soltero, peón de albañil, hijo de Primitivo y de Juana, natural de Ambel y en ignorado paradero, y otro, ha acordado, en virtud a ser firme la sentencia, la notificación y traslado a dicho condenado, en el "Boletín Oficial" de la provincia, de la siguiente tasación de costas:

Por derechos Registro (11.ª C.), pesetas 20.

Por derechos diligencias previas (artículo 28), 15 pesetas.

Por derechos (artículo 28, 1.ª), pesetas 200.

Por derechos ejecución (artículo 29), 30 pesetas.

Por derechos 6 % tasación (10-5.ª-1.ª), 9 pesetas.

Multa, 100 pesetas.

Reintegros, 19 pesetas.

Indemnización, 425 pesetas.

Total, 818 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Rafael Miguel Miguel, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la precedente tasación, expido el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Julián Prieto.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.292

SINDICATO DE RIEGOS DE TORRELLAS

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Torrellas convoca a todos los usuarios a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en los locales de la Casa Consistorial a las doce de la mañana en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda para el día 5 de abril, según el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Examen y aprobación de la gestión económica del ejercicio de 1963.

3.º Renovación de los componentes del Sindicato de Riegos y Jurado y Secretario de ambos.

4.º Todo cuanto convenga para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas de riego.

5.º Ruegos y preguntas de los usuarios.

Torrellas, 11 de marzo de 1964. — El Presidente, Alejandro García.

Núm. 1.288

SINDICATO DE RIEGOS DEL JALON, DE ALAGON

Convocatoria

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad de Regantes a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social (San Antonio, número 4, de esta plaza), el día 29 de los corrientes, a las tres y media de la tarde en primera convocatoria o a las cuatro en segunda si para la primera no hubiera número reglamentario de asistentes, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Aprobación, si procede, de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1963.

2.º Aprobación, si procede, del proyecto y presupuestos para cambio emplazamiento toma del azud de Lorés.

3.º Estudio solicitud Ayuntamiento de Alagón concesión aguas sobrantes para riego mejana "La Rinconada".

4.º Dar conocimiento gestiones realizadas sobre posibles defensas río Ebro y, de aprobarse su ejecución, estudio procedimiento más conveniente.

5.º Decidir sobre la cesión de 195 litros de agua del Canal Imperial de Aragón a favor de la Junta de Aguas del Castellar, de Torres de Berrellén, que ya de hecho usufructúa.

6.º Propuestas de la Junta Sindical.

7.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Alagón, 11 de marzo de 1964. — El Presidente, Luis Latorre Pardo.

Núm. 1.291

ASSICURAZIONI GENERALI

Dirección para España

Habiéndose extraviado la póliza número 109233 que la Compañía "Assicurazioni Generali" emitió el 16 de diciembre de 1953, sobre la vida de don Sebastián Jarafo López, se advierte que, si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta ninguna reclamación ante la Dirección para España de la citada Compañía, domiciliada en Madrid (Avenida del Generalísimo, 20), se tendrá por nula y sin efecto alguno la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

Núm. 1.300

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CALATORAO

En la Secretaría de esta Hermandad se encuentra de manifiesto al público por el plazo de quince días el reparto de guardería y servicios de esta Hermandad, y para el corriente ejercicio de 1964, a efectos de reclamación.

Calatorao, 13 de marzo de 1964. — El Jefe de la Hermandad, Enrique Gil.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones